

ORDENANZA N°: 47

***El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:***

ORDENANZA

Artículo 1: Los kioscos, cantinas, bufetes que se encuentran dentro de los establecimientos educativos de la Ciudad de Las Varillas deben comercializar alimentos y bebidas que se encuentren contenidos en las Guías de Alimentos y Bebidas Saludables (GABS), diseñadas por el departamento de Bromatología Municipal de acuerdo a las Pautas de Alimentación Saludable (PAS) elaboradas en base al código alimentario argentino. Para que los kioscos escolares se consideren “saludables” deberán disponer de una oferta variada de alimentos y/o productos alimenticios.

Artículo 2: En virtud de las características y condiciones de infraestructura y equipamiento con las que cuentan para elaborar, almacenar y expender alimentos dentro del establecimiento escolar, los puntos de comercialización del artículo 1º se categorizan en: a) kiosco básico, b) kiosco bufete y c) kiosco cantina.

a) **KIOSCO BÁSICO:** Carente de agua, lavamanos, desagües y/o que presente instalación eléctrica limitada a la iluminación. Este tipo de kiosco sólo podrá expender alimentos y bebidas en envase porcionado individual industrial, debidamente rotulados según la legislación vigente; no deberán requerir conservación en frío o calor.

Este tipo de kiosco no podrá elaborar y/o fraccionar alimentos de ningún tipo.

Para considerar variada la oferta del kiosco básico debe incluir a la oferta tradicional, como mínimo 5 (cinco) productos de diferentes ítems de la lista descripta a continuación:

- Cereales inflados o laminados en envase individual industrializado. (Ej.: Mix de cereales y granola).
- Barras de cereal.
- Alfajores a base de galleta de arroz o maicena.
- Galletitas que contengan cereales integrales y/o semillas (sésamo, quinoa, amaranto, amapola, girasol, lino, chía, entre otros) y/o frutas secas y/o desecadas. Dulces y saladas. En envase individual industrializado.
- Frutos secos (almendras, maníes, nueces, avellanas, castañas, entre otros).
- Semillas de girasol, calabaza, entre otros, en envase individual industrializado, sin sal agregada.
- Productos envasados de larga vida o multicapa en envase individual (leches, chocolatada o jugos naturales 100% fruta, sin edulcorantes artificiales).
- Fruta de estación (banana , manzana, entre otras)
- Agua mineral o mineralizada, con o sin gas.

b) **KIOSCO BUFETE:** Cuenta con agua potable, lavamanos, energía eléctrica (instalación debidamente autorizada) y unidades de frío. Este tipo de “kiosco bufete” puede expender alimentos perecederos pero no se podrá elaborar en el mismo, por carecer de la infraestructura y equipamiento necesarios.

Además del mínimo de 5 (cinco) productos que debe ofrecer el KIOSCO BÁSICO se debe adicionar por los menos 3 (tres) productos de diferentes ítems que se detallan a continuación:

- Yogures (solos, con cereales o con frutas) enteros o descremados, y/o postres lácteos.
- Frutas enteras debidamente sanitizadas
- Ensaladas de vegetales o frutas.
- Sándwiches de pan blanco y/o integral de queso.
- Jugos naturales envasados y rotulados

c) **KIOSCO CANTINA:** Cuenta con agua potable, lavamanos, energía eléctrica (instalación debidamente autorizada), unidades de frío, unidades de calor, y cuenta con la infraestructura e instalaciones adecuadas. Este “kiosco cantina” está autorizado para preparar, fraccionar y vender alimentos elaborados en el mismo local. Todos los alimentos y preparaciones de elaboración propia tendrán una vida útil de hasta 24 hs, manteniendo la cadena de frío correspondiente, debiendo identificar los alimentos con fecha de elaboración.

Además de cumplir con los mínimos de productos que deben ofrecer los kioscos descriptos anteriormente se debe adicionar por los menos 3 (tres) productos de diferentes ítems que se detallan a continuación:

- Sándwiches de pan blanco y/o integral de elaboración propia con vegetales crudos o cocidos debidamente sanitizados, queso y/o huevo.
- Pizzetas individuales con el agregado de vegetales.
- Tartas individuales, budines, soufflés, tortillas y panachés de vegetales.
- Empanadas de vegetales.
- Ensaladas de vegetales crudos o cocidos o de frutas, de elaboración propia.
- Flanes y postres lácteos de elaboración propia en porción individual.
- Compotas y gelatina con frutas.
- Jugos naturales exprimidos, licuados de frutas con o sin leche.
- Sopas instantáneas

Artículo 3: La autoridad de aplicación de la presente ordenanza es el Departamento de Bromatología Municipal.

Artículo 4: El representante legal y/o el equipo Directivo de los establecimientos educativos podrán informar al Departamento de Bromatología Municipal el incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 5: Brindase todo el asesoramiento posible y acompáñese de charlas informativas en las distintas instituciones educativas, las tareas que se desarrollen en virtud de lo dispuesto precedentemente deberán ser documentadas.

Artículo 6: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, hará pasible al infractor de las siguientes sanciones: ante la 1º falta: acta de no cumplimiento; ante la 2º falta: labrado de acta del Juzgado de Faltas con multa de 200 a 1000 unidades fijas de multa establecidas por el P.E.M mediante decreto (Ordenanzas 33/04 y 130/14); ante la 3º falta multa de 1000 a 2000 unidades fijas de multa con más la posible cancelación de la habilitación Municipal para funcionar.

Artículo 7: El personal encargado de la producción y manipulación de alimentos en Kioscos saludables categorizado de acuerdo al inc. c) del Artículo 2º, deberá cumplimentar lo siguiente:

- Contar con Libreta Sanitaria vigente.
- Certificar un curso de capacitación en Manipulación de Alimentos, expendido por la Autoridad Sanitaria competente.
- Llevar vestimenta acorde, que consista en: cofia, barbijo si fuese necesario, chaqueta color blanca, pantalón largo y calzado apropiado. Debe estar en perfectas condiciones de limpieza. El uniforme deberá ser exclusivo para la zona de trabajo.

Artículo 8: Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 9: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.

FECHA DE SANCIÓN: 11/04/2018

Marina Daniel

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 258/2018

María Cecilia Baldrich

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

DE FECHA 12/04/2018